

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NÚMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos  
EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán a editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11)

### Presidencia del Directorio Militar

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Notario de Zamora D. Saturnino Echenique, en solicitud de que se declare que son compatibles los cargos de Notario y Diputado provincial cuando se trate de Notarios que desempeñen sus funciones en poblaciones menores de 24.000 habitantes, pero donde exista Diputación provincial; y

Considerando que establecido por la ley del Notariado que el ejercicio del Notariado es incompatible con todo cargo que lleve aneja jurisdicción, con cualquier empleo público que devengue sueldo ó gratificación de los presupuestos generales, provinciales ó municipales, y con los cargos que le obliguen á residir fuera de su domicilio, sin más excepción que la de poder admitir, aun fuera del mismo, los cargos de Diputado á Cortes ó Diputado provincial en los pueblos que pasen de 20.000 almas, los sucesivos Reglamentos dictados para la ejecución de esa ley no han reconocido más excepciones que las expuestas, á fin de evitar—como expresaba el dictamen emitido por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, en consulta resuelta por Real orden del mismo Ministerio de 1.º de Febrero de 1893—que por el

abandono de residencia de los Notarios de poblaciones menores de 20.000 habitantes se perjudique el servicio público:

Considerando que tal perjuicio no existe por no ser preciso el abandono de la residencia en los casos en que, como el de que ahora se trata, ha de ejercerse el cargo de Diputado provincial en el lugar mismo de la residencia oficial de Notario elegido para esos cargos en virtud de la confianza que inspiran por la índole de su función, que aconseja sean autorizados para desempeñarlos, sin perjuicio de su carrera ni del ejercicio de aquélla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, como aclaración al precepto del artículo 16 de la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862, los Notarios titulares de Notarías de pueblos inferiores á 20.000 almas podrán ser elegidos y admitir el cargo de Diputado provincial desempeñándolo simultáneamente con el de Notario cuando se trate de la misma residencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

(Gaceta del 10 de Enero)

### Diputación Provincial de Oviedo

Administración General de Arbitrios

A los efectos del arbitrio sobre toda clase de minerales que se exploten en la provincia y no se exporten fuera de ella, autorizado por Real orden de 13 de Marzo de

1920, se hace saber á todos los propietarios, empresas y explotaciones de minas, la obligación en que se hallan de facilitar á esta Administración las declaraciones juradas del total de la explotación y destino de dichos minerales durante el segundo trimestre del año económico actual de 1924 á 1925.

Caso de no hacerlo así, esta Administración se verá precisada á practicar la liquidaciones correspondientes a dicho ejercicio, según los datos que obran en poder de la misma.

Oviedo, 10 de Enero de 1925.—  
El Administrador general, V. Herrero.

### Audiencia Territorial de Oviedo

Don Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico; Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, en los juicios acumulados de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Avilés penden, ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D.ª Carmen Iglesias García y su marido don José García González, mayor de edad y vecino de Miranda, representados por el Procurador don Julián Barceña y defendidos por el Abogado D. José Ramón Pumarino; y de la otra como demandados D. Manuel Iglesias García, mayor de edad, y vecino de Bardasquera, concejo de Gozón, repre-

sentados por el Procurador don Celso Gómez, y defendidos por el Abogado D. Rodrigo Uría; y don José Iglesias, viudo, vecino que fué de dicho Bardasquera, hoy sus herederos, D.ª Manuela Iglesias García, asistida de su marido don Andrés García Fernández, vecino de Lleda, concejo de Avilés, y don José Iglesias García, ausentes en ignorado paradero, representados por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, sobre escisión de una partición.

Fallamos:

Que sin hacer expresa condena de costas en esta segunda instancia, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia apelada, por la que se declara no haber lugar a las demandas propuestas por D.ª Carmen Iglesias García y su marido D. José García González, y en su consecuencia se absuelve de ella a los demandados D. José Iglesias, hoy sus herederos, D. Manuel Iglesias García, D.ª Manuela Iglesias García, asistida de su marido D. Andrés García Fernández y D. José Iglesias García, sin expresa condena de costas.

Notifíquese esta resolución a los demandados que no comparecieron, en la forma prevenida en el artículo setecientos setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Antonio Fente, Vicente Martín Gutiérrez, Eduardo Fraile, Eduardo Sánchez, Antonio Señorans.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando Audiencia pública en el día de hoy, de que certifico como Secretario de Sala.—Oviedo, veinte de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Lic. Alfonso Ortega.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo; a veintidos de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Félix Lamela.

R. al núm. 53







## SECCIÓN JUDICIAL

## Juzgado de Pravia

Don Antonio Orbe y Gómez Bustamente, Juez de primera instancia del Partido de Pravia.

A los que el presente vieren, hago saber: Que por consecuencia de autos civiles ordinarios de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia y procedimiento de apremio, seguidos por el Procurador D. Valentin Cuervo, a nombre de D. Roberto García Rovés y de la Concha, vecino de Cudillero, contra D.<sup>a</sup> Carmen Alonso García, por sí y como representante legal de su hija menor doña María del Carmen García Rovés y Alonso, de igual vecindad, como herederos de D. Florentino García Rovés del Riego, sobre pago de pesetas, a instancia de la parte actora acordé sacar de nuevo a pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación y señalamiento del día trece de Febrero próximo, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; los bienes empuñados a las deudoras, entre otros, tasados por el perito don Antonio Casares Trelles, y son los siguientes:

1. Una lancha motora llamada «Carmencita», cuyas características son: eslora once veinte metros, manga dos, puntal cero setenta y ocho, contorno uno, noventa y cinco, motor Llereni; diez por doce h. p., valorada con la rebaja del veinticinco por ciento, en mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

2. Un bote con motor, llamado «Florentino», cuyas características son: eslora siete treinta metros, manga uno con sesenta y cinco, puntal cero cuarenta y ocho, contorno uno con sesenta, motor Llereni, cuatro por seis h. p., tasada con la rebaja expresada en mil quinientas pesetas.

4. Tierra labradía, llamada «Costón», sita en la llosa de San Sebastián, lugar de Villademar, parroquia de San Juan de Piñera, de dicho Cudillero, cabida unas quince áreas; linda al Sur con tierra de D. Bernardo García Rovés Ordóñez, Este con otra de D.<sup>a</sup> Elvira Marqués, Norte camino servidero que atraviesa los Costones y fincas de herederos de D. Francisco Eleuterio Sierra y de D.<sup>a</sup> Rosa García Rovés, y al Oeste con pasto de D. Laureano Noriega, seve intermedia; valorada con la citada rebaja en mil doce pesetas cincuenta céntimos.

4. Tierra llamada «Huerta de las ánimas», en la misma llosa de San Sebastián, de dieciséis áreas seis centiáreas; linda al Oeste finca de D. Florentino García Rovés, al Este con cerca de zarza y pared que le separa de prado de herederos de D. Francisco Ondina, de Villademar, al Sur y Norte con tierra y campo de Francisco Sierra. Con la carga ánuua y foral de nueve copines de escanda, o sean ochenta litros treinta y siete centilitros que se pagan a D. Bernardo García Rovés y Ordóñez; tasada con deducción de esa carga y

con la rebaja del veinticinco por ciento, en ochocientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

5. Casa sin número vecinal, llamada del «Horno», compuesta de un local para almacén, con un piso encima y su cubil pegante por la espalda, sita en términos de la Raposa, en Cudillero, mide un solar de ochenta centiáreas y linda al frente de su puerta principal con la escalera de entrada que da servicio a la misma e intermedia con el huerto que pega con la casa número setenta y seis de los herederos de D. Angel Menendez, izquierda entrando con el camino llamado de la Peña de la Raposa, derecha y testero con terreno de los herederos de D. Angel Menendez; tasada con la rebaja del veinticinco por ciento, en cuatro mil ciento veinticinco pesetas.

6. Monte llamado «Cierro de Carbayedo», sito en términos de la Candalina, en San Juan, de doce áreas; linda al Este con monte de D. Bernardo Rovés, Oeste más de D. Florentino Rovés, Sur de D. José Fernandez, de la Cuesta del Cesto, y Norte más de los herederos de Antonio Martínez, de Manzaneda; tasado con la rebaja expresada, en ciento ochenta pesetas.

7. Monte llamado de los Mestros, sito en términos que el anterior, en Arrojas de San Juan, de una hectárea veintiseis áreas; linda al Sur con prado de Manuel Martínez, monte común y cierro de Laura Albuerno, Oeste prados que fueron adjudicados a D. Florentino en la partición de bienes de su padre, al Norte monte común y al Este la finca anterior, calleja pública y monte de Antonio Manzaneda; tasada con la rebaja citada, en mil ochocientas noventa pesetas.

8. El útil dominio de un prado llamado de los Mestros, en la Cuesta del Cesto, regadío con las aguas que bajan a él y le pertenecen del arroyo de Candalina y de la Fuente del Portugués, de unas catorce áreas de cabida; linda al Este con monte de D. Florentino García Rovés del Riego, Sur monte de D. Indalecio Martínez y de D.<sup>a</sup> Laura Albuerno, al Oeste monte común y al Norte con prado de dicho D. Florentino García Rovés. Con la carga anua y foral de dos copinos de escanda, ó diecisiete litros ochenta y seis centilitros que se pagan a D.<sup>a</sup> Amelia Gonzalez Villazón, tasado con deducción de esa carga y con la rebaja expresada en trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

9. Prado llamado Nuevo de los Mestros, en la Cuesta del Cesto, cerrado sobre sí, regadío con las aguas que le corresponden del arroyo de la Candalina y de la Fuente del Portugués, de veintiún áreas; linda al Este con el monte anterior, Sur prado de D. Florentino García Rovés, Oeste y Norte monte común. A esta finca pertenecen unos cien árboles entre buenos y malos, que se hallan fuera de su cierro por el lindero Norte; tasado con la rebaja del veinticinco por ciento, en setecientas

ocenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

10. El útil dominio de un prado llamado de los Mestros, en la Cuesta del Cesto, de diez áreas; linda al Oeste y Sur con prado y monte de Antonio Inclán, Norte prado de Faustino Fernandez y al Este monte común. Con la carga ánuua y foral de dos copinos, ó diecisiete litros ochenta y seis centilitros de escanda que se pagan a D. Plácido Villazón, de Muros, y fué tasado con deducción de tal carga y con la rebaja del veinticinco por ciento, en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Total doce mil setecientas cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, á fin de que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan verificarlo en el día, hora y local designados, siendo de advertir que para ello deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado cuando menos el diez por ciento del importe de la tasación, no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que los títulos de propiedad de los inmuebles se hallan de manifiesto en la Secretaría, en donde podrán ser examinados por lo que quieran tomar parte en la subasta.

Pravia, Enero siete de mil novecientos veinticinco.—Antonio Orbe.—El Secretario, Ramón Santaló. R. al núm. 20

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

GONZALEZ SUAREZ, José Antonio, hijo de Agustín y Casimira, natural de Premono, Ayuntamiento de Las Regueras, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 26 años de edad, estatura un metro 640 milímetros, domiciliado últimamente en Las Regueras, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Zaragoza, número 12, D. Augusto Comas Delicado, residente en Santiago.

MARIÑO SANCHEZ, Constantino, hijo de Constantino y de Manuela, natural de Miranda, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Avilés, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Oviedo, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Teniente Juez instructor D. Mariano García Santos, con destino en el Regimiento de Infantería Burgos, número 36, de guarnición en León.

22

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## BANCO HERRERO

## ANUNCIO

El Consejo de Administración de este Banco ha decidido cancelar las cuentas que aún tiene abiertas en marcos cheque Berlin, moneda antigua, extendiendo desde luego el correspondiente libramiento sobre Berlin, a favor de los titulares de cuentas de esta clase, por sus saldos respectivos.

Para conocimiento de aquellos de quienes el Banco ignora el actual domicilio, que son: D. Vicente de Urrutia Gómez, D. José María Iglesias, D. Marcelino Antón Parrondo, D. José García y García, D. José Rodríguez Solís, D. José Rodríguez Llamas, D.<sup>a</sup> María Geisreiter, D. Antonio Fernandez y Fernandez, D.<sup>a</sup> María Fernandez y Fernandez, D.<sup>a</sup> Filomena Fernandez y Fernandez, D. Amador Garcia Alvarez, se hace pública la noticia por medio del presente anuncio, con la advertencia de que en los libros del Banco aparecerán saldadas todas sus cuentas al 31 de Enero de 1925, hayan o no los titulares dispuesto de sus saldos, teniendo a su disposición en la forma mencionada el libramiento sobre Berlin.

Oviedo, 10 de Enero de 1925.—El Consejero-Secretario, Ignacio Herrero de Collantes.

## S. A. «Hidroeléctrica del Cantábrico.»

Salto de agua de Somiedo.

Se pone en conocimiento de los señores Accionistas que, a partir del día 20 del actual, y mediante presentación de los correspondientes Extractos de Inscripción de Acciones, se les pagará en el Banco Herrero, de Oviedo, por cuenta de los beneficios del año 1924, la suma de pesetas 33,30 por Acción, o sea el 6,66 por 100, y a deducir 3,30 pesetas por Acción, que importan los impuestos (2,30 pesetas del de Utilidades y una peseta de Timbre), quedando líquidas 30 pesetas por Acción, equivalente 6 por 100 libre.

Oviedo, a 10 de Enero de 1925.—El Presidente, Policarpo Herrero.